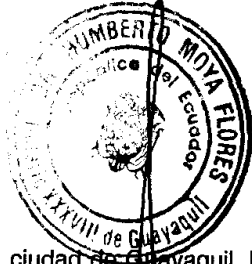




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



**REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑÍA GRANOTEC
ECUADOR S.A. (GRANOTECUA)-----
CUANTÍA: INDETERMINADA-----**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil doce, ante mí, Doctor Humberto Moya Flores, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece el señor **LUIS FERNANDO MONCADA PARDO**, quien es de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, de profesión Ingeniero, casado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, en su calidad de Gerente General y como tal, representante legal de la Compañía **GRANOTEC ECUADOR S.A. (GRANOTECUA)**, calidad que acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta como documento habilitante y quien declara que no ha sido revocado de su cargo. El compareciente capaz para obligarse y contratar y a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta Escritura Pública, a la que procede como queda indicado, para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una en la cual conste la reforma integral del Estatuto Social de la Compañía GRANOTEC ECUADOR S.A. (GRANOTECUA) al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Concorre al otorgamiento de la presente escritura el señor **LUIS FERNANDO MONCADA PARDO**, quien es de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, de profesión Ingeniero, casado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, en su calidad de Gerente General y como tal, representante legal de la Compañía **GRANOTEC ECUADOR S.A. (GRANOTECUA)**, calidad que acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta como documento habilitante y quien declara que no ha sido revocado de su cargo. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) La compañía **GRANOTEC ECUADOR S.A.**

[Handwritten signature]

(GRANOTECUA) es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana constituida mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Doctor Piero Aycart Vincenzini, el día veintiséis de Diciembre del dos mil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el día veintiuno de Marzo del dos mil uno, con un capital suscrito de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América y un capital autorizado de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.- b) Mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el día tres de Abril del dos mil tres, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el día quince de Mayo del dos mil tres, la compañía incrementó su capital suscrito en la cantidad de U.S.\$ 5.000,00 (Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), para que éste alcance la suma de U.S.\$ 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América).- c) Mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el día trece de Diciembre del dos mil cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el día treinta y uno de Enero del dos mil cinco, la compañía incrementó su capital suscrito en la cantidad de U.S.\$ 5.000,00 (Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), para que éste alcance la suma de U.S.\$ 15.000,00 (Quince mil dólares de los Estados Unidos de América), así como también incrementó su capital autorizado a la cantidad de US\$ 30.000,00 (Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América).- d) Mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el día diecinueve de Septiembre del dos mil siete, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el día ocho de Octubre del dos mil siete, la compañía incrementó su capital suscrito en la cantidad de U.S.\$ 15.000,00 (Quince mil dólares de los Estados Unidos de América), para que éste alcance la suma de U.S.\$ 30.000,00 (Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), así como también



**ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA GRANOTEC ECUADOR
S.A. (GRANOTECUA)**

En la ciudad de Guayaquil, a los 16 días del mes de Julio del año 2.012, siendo las 16h00, en el local social de la compañía ubicado en el Km 9.5 de la Vía a Daule, Sector Inmaculada, Calle Casuarinas S/N y Quinquella de esta ciudad de Guayaquil, se constituye la Junta General de Accionistas de la Compañía GRANOTEC ECUADOR S.A. (GRANOTECUA), con la presencia de sus tres accionistas, esto es: el señor JOAQUÍN GUILLERMO FORERO GONZÁLEZ como propietario de 1.000 acciones ordinarias, nominativas y liberadas, con valor de diez dólares de los Estados Unidos de América cada acción, equivalentes al 5% del Capital de la Compañía; el señor LUIS FERNANDO MONCADA PARDO como propietario de 3.000 acciones ordinarias, nominativas y liberadas, con valor de diez dólares de los Estados Unidos de América cada acción, equivalentes al 15% del Capital de la Compañía; la Compañía GRANOTEC PERÚ S.A., debidamente representada por el Abogado Ricardo Ferber Vera conforme a la carta-poder que presenta, quien es propietaria de 16.000 acciones ordinarias, nominativas y liberadas, con valor de diez dólares de los Estados Unidos de América cada acción, equivalentes al 80% del Capital de la Compañía. Estando presente la totalidad del capital suscrito y autorizado de la compañía, esto es la cantidad de US\$ 200.000 y US\$ 400.000 dólares de los Estados Unidos de América respectivamente, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, los accionistas deciden constituirse en Junta General de Accionistas para tratar el siguiente Orden del Día:



- 1) Conocer y resolver sobre la posible reforma integral del estatuto.

Preside la sesión el Abogado Ricardo Ferber Vera, quien es elegido por unanimidad en virtud de la ausencia de su titular y actúa en la Secretaría, el Ingeniero Luis Fernando Moncada Pardo, Gerente General de la compañía. El Presidente ad-hoc dispone que por Secretaría se dé cumplimiento a lo previsto en el Art. 239 de la Ley de Compañías y de acuerdo con el Libro de Acciones y Accionistas se elabore la lista de asistentes. Cumplido lo anterior, el Secretario deja constancia de que se encuentran presentes los tres accionistas que representan la totalidad del capital pagado de la compañía. Constatado el quórum legal y estatutario, el Presidente ad-hoc declara instalada la Junta y pone a consideración de los presentes el Orden del Día.

A continuación, toma la palabra el apoderado de la compañía GRANOTEC PERÚ S.A., accionista de la compañía, quien procede a dar lectura del proyecto del nuevo Estatuto Social el cual dice así:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA GRANOTEC ECUADOR S.A. (GRANOTECUA)

ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.- La compañía se denominará **GRANOTEC ECUADOR S.A. (GRANOTECUA)**, de nacionalidad Ecuatoriana, que se regirá por la Ley de Compañías, el presente estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Del Objeto Social.- La compañía tendrá por objeto: a) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución y promoción de insumos, productos, bienes y equipos, especialmente aquellos que tienen relación con la industria alimenticia en todas sus ramas.- b) La fabricación y comercialización interna o externa de productos alimenticios, premezclas vitamínicas, minerales y de todo tipo, mezclas o insumos para la industria alimenticia ó agroindustrial.- c) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución y promoción de implementos y equipos de laboratorio, especialmente aquellos que se utilizan en la industria alimenticia y en la agroindustrial.- d) La prestación de servicios de información y cursos de instrucción o capacitación, especialmente dirigida a técnicos o profesionales que laboren o tengan relación con la industria alimenticia en todas sus ramas o en la agroindustrial.- e) La prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica de producción y mercadeo en todas sus fases, de productos del campo agroindustrial y de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole.- f) La contratación o subcontratación de talleres, personal técnico o profesional de cualquier campo agroindustrial o alimenticio.- g) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución y arrendamiento de todo tipo de tecnología, equipos, maquinarias, suministros, sistemas, partes, insumos, repuestos, objetos eléctricos o electrónicos, de comunicación terrestre y satelital, productos de esparcimiento y otros, petróleo y en general

Handwritten signature or initials.

todos sus derivados, artículos de hogar, medicinas, alimentos, flores, implementos de limpieza, materias primas, artículos de oficina, juguetes, implementos deportivos, todo tipo de automotores, aviones, helicópteros, muebles de madera y aluminio y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza y bienes muebles.- h) Construcción de carreteras y vías de comunicación y de la infraestructura necesaria para realizar la instalación de todo tipo de servicios públicos y obras civiles en general.- i) El arrendamiento, subarrendamiento y administración de bienes inmuebles; diseño y construcción de toda clase de bienes inmuebles y urbanizaciones, así como asesorar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones, y complejos habitacionales y residenciales.- j) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes Ecuatorianas, locales y necesarias para el mismo y podrá efectuar todo tipo de acciones en concordancia con su objeto social, de manera que en ningún instante éste pueda ser considerado insuficiente.-

ARTÍCULO TERCERO: Domicilio.- El domicilio de la compañía es el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero.-

ARTÍCULO CUARTO: Duración.- La compañía tendrá una duración de treinta años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-

ARTÍCULO QUINTO: Del capital.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en veinte mil acciones ordinarias, nominativas, de diez dólares de los Estados Unidos de América por cada acción. El capital autorizado de la compañía es de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América.-

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado de conformidad con la Ley.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas.-

ARTÍCULO OCTAVO: Todo accionista puede hacerse representar en la junta general mediante poder notarial o simple comunicación dirigida al Presidente.-

ARTÍCULO NOVENO: Del Gobierno.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General, Gerentes y Subgerentes, en las condiciones establecidas en la Ley, este estatuto y fiscalizado por el Comisario.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Junta General de Accionistas legalmente convocada, reunida y constituida es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán, por lo menos, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en el artículo doscientos treinta y uno numerales dos, tres y cuatro de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo cuando fueren convocadas para tratar sobre los puntos constantes en la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Convocatoria.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá constituirse válidamente en cualquier tiempo y lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía y los asistentes decidan, por unanimidad de votos, la celebración de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Quórum.- Salvo lo establecido en el artículo Décimo Segundo, las Juntas Generales requerirán en la primera convocatoria de la concurrencia a esta, de por lo menos, un número de accionistas que representen la mitad del capital pagado. Si la Junta General no tuviere quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda que se constituirá con el número de accionistas presentes y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacérsela en un plazo no mayor de treinta días, contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y este Estatuto dispongan lo contrario. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución, o, en general cualquier modificación del Estatuto, deberá concurrir en primera convocatoria, por lo menos, el sesenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si aún así, no hubiere quórum, en la segunda convocatoria se efectuará una tercera en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las Juntas Generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, estarán presididas por el Presidente de la Compañía y de Secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes, uno para que la presida; cuando falte el Gerente General, la junta nombrará un secretario ad-hoc.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General: **UNO)** Elegir Presidente, Gerente General y al Comisario, fijar sus remuneraciones y removerlos de ser el caso. **DOS)** Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el informe del Comisario. **TRES)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la compañía. **CUATRO)** Acordar el aumento o disminución del capital social y la reforma o modificación del Estatuto. **CINCO)** Resolver sobre la forma en que deberán distribuirse las utilidades. **SEIS)** Interpretar con carácter obligatorio las disposiciones de este Estatuto. **SIETE)** Resolver cualquier asunto que le incumba según el presente Estatuto y las Leyes pertinentes; y, en general, las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las actas de sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser folladas en forma continua, sucesiva y rubricada, una por una, por el Gerente General. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efecto inmediatamente. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el artículo décimo segundo, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, so pena de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Del Presidente.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será elegido por la Junta General, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las contempladas en la Ley de Compañías y las siguientes: **a)** Convocar y presidir las Juntas Generales de accionistas. **b)** Firmar conjuntamente con el secretario las actas y los libros sociales. **c)** Reemplazar, en caso de ausencia temporal o definitiva, al Gerente General y por ende ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Del Gerente General.- El Gerente General, socio o no, de la compañía, será designado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Atribuciones y deberes.- Además de las atribuciones y deberes señalados en la Ley para los administradores, corresponde al Gerente General: **a)** Administrar, organizar y conducir los negocios de la compañía. **b)** Nombrar y remover a los



empleados y más dependientes que según el Estatuto no sean de designación de la Junta General, así como fijar sus remuneraciones. c) Vigilar que la contabilidad se lleve en legal forma y verificar el inventario y balance general y las operaciones de la compañía. d) Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía y girar contra ellas. e) Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la compañía. f) Presentar a la Junta General y al Comisario un inventario anual de los negocios de la sociedad. g) Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la Ley determine. h) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General. Para la compraventa de bienes inmuebles, la constitución de gravámenes sobre los mismos o para obligar a la compañía, el Gerente General necesitará autorización de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los Gerentes y Subgerentes de la compañía serán nombrados por el Gerente General, quien fijará sus atribuciones y deberes internos, entre los que no podrá estar la de ejercer la representación legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Gerente General, tendrá todas las atribuciones y deberes que determine la Ley para los mandatarios y/o procuradores, especialmente las normas contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, pudiendo a su vez obrar por medio de apoderados al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Fiscalización.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar dicho cargo no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Atribuciones.- El comisario tiene las atribuciones señaladas en la Ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía serán puestos a consideración de la Junta General en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas de conformidad con la Ley.

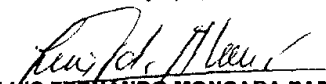
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, previamente se deducirá un porcentaje no menor al diez por ciento destinados a formar el fondo de reserva legal, pudiendo formarse un fondo de reserva especial si así lo resuelve la Junta General.

ARTÍCULO TRIGESIMO: De la disolución y liquidación.- La Compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resuelve la Junta General convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la compañía se necesitará de una mayoría equivalente, por lo menos, al setenta y cinco por ciento del capital pagado, representado por la Junta General, debiendo sujetarse a las disposiciones legales pertinentes.

Cumplida la lectura, el apoderado de la referida accionista mociona aprobar el proyecto del estatuto social que regirá a la compañía. La citada moción, fue apoyada por la totalidad del capital suscrito y pagado concurrente a esta junta. Luego de breves deliberaciones y cumplida la votación, los accionistas resuelven, por unanimidad del capital suscrito y pagado concurrente a esta junta, aprobar el nuevo estatuto social y consecuentemente la reforma integral del estatuto, ampliando el objeto social, modificando las atribuciones y los plazos de los cargos del Presidente y del Gerente General y demás cambios, según lo detallado en dicho estatuto.

No habiendo otro punto que tratar, el Presidente ad-hoc concede un receso para que el Secretario proceda a redactar el acta de Junta General de Accionistas. Concluida ésta, el Presidente ad-hoc reinstala la sesión con la asistencia de los accionistas y dispone la lectura del Acta de Junta General de Accionistas de la compañía, la misma que es aprobada por unanimidad de votos y para constancia de su conformidad, suscriben los accionistas. Se levanta la sesión a las 17h30. f) Luis Fernando Moncada Pardo, Accionista y Secretario de la junta.- f) Joaquín Guillermo Forero González, Accionista.- f) p. GRANOTEC PERU S.A., Ab. Ricardo Ferber Vera, Apoderado, Accionista y Presidente Ad-hoc de la Junta.-

CERTIFICO: Que el acta que antecede es igual a su original que reposa en el Libro de Actas de Juntas Generales de la Compañía, al que se podrán remitir los accionistas, en caso de ser necesario.- Guayaquil, 16 de Julio del 2.012.


LUIS FERNANDO MONCADA PARDO
SECRETARIO DE LA JUNTA



Guayaquil, Septiembre 5 del 2011

Sr. Ing.
LUIS FERNANDO MONCADA PARDO
Ciudad:-

De mis consideraciones:

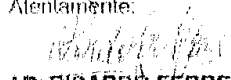
Por medio de la presente cumples informarle a usted que la Junta General de Accionistas de la Compañía **GRANOTEC ECUADOR S.A. (GRANOTECUA)** celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de REELEGIRLO a usted en el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el plazo de 2 años.

Sus atribuciones constan en el artículo vigésimo primero del Estatuto Social, en los que figuran ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.

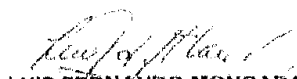
GRANOTEC ECUADOR S.A. (GRANOTECUA) se constituyó mediante escritura pública otorgada por el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Doctor Piero Aycart Vincenzini, el día veintiséis de Diciembre del año dos mil, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el día veintiuno de Marzo del 2001.

El último acto societario corresponde al Aumento de Capital y Reforma del Estatuto según consta de la escritura pública otorgada por el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Doctor Humberto Moya Flores, el día 7 de Julio del año 2010, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el día 26 de Agosto del 2010.

Atentamente:


AB. RICARDO FERBER VERA
PRESIDENTE AD-HOC

RAZÓN: Acepto desempeñar el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **GRANOTEC ECUADOR S.A. (GRANOTECUA)**, y declaro que me he posesionado en esta misma fecha.
Guayaquil, Septiembre 5 del 2011.


LUIS FERNANDO MONCADA PARDO
C.I. No. 09-1438800-4



NUMERO DE REPERTORIO:55.789
FECHA DE REPERTORIO:09/sep/2011
HORA DE REPERTORIO:12:19

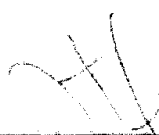
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del
Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha nueve de Septiembre del dos mil once queda inscrito el presente
Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **GRANOTEC
ECUADOR S.A. (GRANOTECUA)**, a favor de **LUIS FERNANDO
MONCADA PARDO**, a foja 81.392, Registro Mercantil número 16.143.

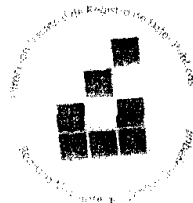


ORDEN: 55789



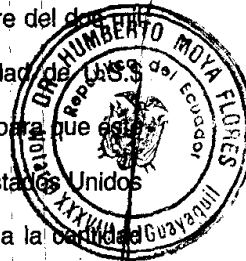

XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



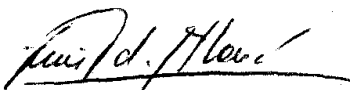
incrementó su capital autorizado a la cantidad de US\$ 30.000,00 (Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América).- e) Mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el día dos de Octubre del dos mil nueve, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el día veintidós de Diciembre del dos mil nueve, la compañía incrementó su capital suscrito en la cantidad de U.S.\$ 30.000,00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), para que éste alcance la suma de U.S.\$ 60.000,00 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América), así como también incrementó su capital autorizado a la cantidad de US\$ 120.000,00 (ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de América).- f) Mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el día siete de Julio del dos mil diez, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el día veintiséis de Agosto del dos mil diez, la compañía incrementó su capital suscrito en la cantidad de U.S.\$ 140.000,00 (ciento cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América), para que éste alcance la suma de U.S.\$ 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), así como también incrementó su capital autorizado a la cantidad de US\$ 400.000,00 (cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América).- g) La Junta General de Accionistas de la compañía en sesión celebrada el día dieciséis de Julio del dos mil doce, resolvió POR UNANIMIDAD, reformar íntegramente el estatuto social de la compañía, ampliando su objeto social, modificando las atribuciones y los plazos de los cargos del Presidente y del Gerente General y demás cambios, según lo detallado en el acta de la Junta General de Accionistas antes referida y que se manda a agregar a la presente escritura como documento habilitante.-

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES: Con los antecedentes expuestos el compareciente, a nombre y en representación de la Compañía **GRANOTEC ECUADOR S.A. (GRANOTECUA)**, en su calidad de Gerente General de la

Handwritten signature



misma y debidamente facultado para el efecto, expresamente declara **bajo juramento: PRIMERO)** Que queda reformado íntegramente el Estatuto Social de la compañía, ampliando su objeto social, modificando las atribuciones y los plazos de los cargos del Presidente y del Gerente General y demás cambios, según lo detallado en el acta de la Junta General de Accionistas antes referida y que se ha mandado a agregar a la presente escritura como documento habilitante.-**SEGUNDO)** Que la compañía no tiene actualmente contratos de obra pública, que no adeuda valor alguno a ninguna institución del estado, que no es contratista incumplida y que en especial, no adeuda valor alguno al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.-Agregue usted Señor Notario las demás formalidades de Ley para la completa validez de esta Escritura Pública.- Firma: Abogado Ricardo Ferber Vera.- Registro número siete mil trescientos sesenta y cinco, Colegio de Abogados del Guayas.- (hasta aquí la minuta).- La misma que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales del caso. Quedan agregados a este registro todos los documentos habilitantes.- Leída que fue por mí el Notario en alta voz al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.


p. GRANOTEC ECUADOR S.A. (GRANOTECUA)

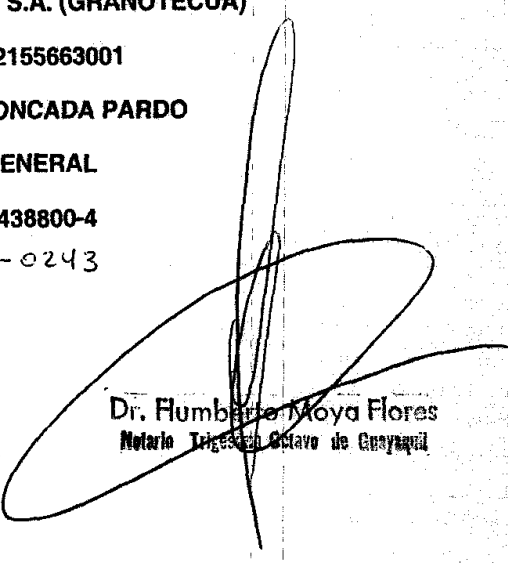
R.U.C. No. 0992155663001

LUIS FERNANDO MONCADA PARDO

GERENTE GENERAL

C.I. No. 09-1438800-4

C.V. 109-0243


Dr. Humberto Moya Flores
Notario XXVIII de Guayaquil

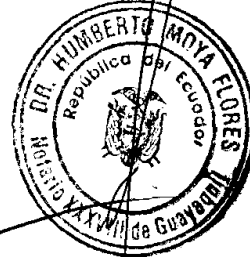


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO**
TESTIMONIO EN **OCHO** FOJAS UTILES QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 31 DE JULIO DEL 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE
DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ-DJC-G-12**
0004963 DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL AB.
VICTOR ANCHUNDIA PLACES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS, DE FECHA **28 DE AGOSTO DEL 2.012**, POR LO QUE
HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE
REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA
GRANOTEC ECUADOR S.A. (GRANOTECUA), LA MISMA QUE FUE
OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **24 DE JULIO DE 2.012**.

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 04 DEL 2.012

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:48.979
FECHA DE REPERTORIO:04/sep/2012
HORA DE REPERTORIO:14:14

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha cuatro de Septiembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-120004963, dictada el 28 de agosto del 2012, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma Integral de Estatutos**, de la compañía **GRANOTEC ECUADOR S.A. (GRANOTECUA)**, de fojas 92.235 a 92.249, Registro Mercantil número 15.899. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s). 3.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado un extracto del presente acto, el mismo que quedará fijado y se mantendrá en este despacho por 6 meses de acuerdo a la ley.

ORDEN: 48979

* U D D L X J 4 9 0 H J 0 0 9 E B D 0 0 J N 0 *

* 0 0 0 0 F 9 V L U B S O N Y A H X Q D P P *

* 5 R A X P 9 0 Q L 0 9 N D U R G 6 U X S H G *

VRJUXE9D0OLFVLUSBRSPU

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 07 de septiembre de 2012

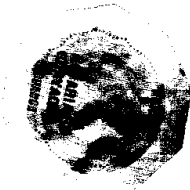
\$ 25.00

REVISADO POR

№ 348073

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA GRANOTEC ECUADOR S.A.** (GRANOTECUA), celebrada el **VEINTISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL**, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL, tomo nota **DE LA RESOLUCION No.SC-IJ-DJC-G-12-0004963**, Suscrita el **VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE**, POR EL ABOGADO **VICTOR ANCHUNDIA PLACES**, quedando anotado al margen **LA APROBACION DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA** anteriormente mencionada.- **GUAYAQUIL, TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.-**



Dr. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

[Handwritten signature]